



Intendencia Municipal
Rosario

DECRETO N° 0845

Rosario, Cuna de la Bandera, 16 de abril del 2004.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La sanción de la Ordenanza N° 6176 dictada por el Honorable Concejo Municipal, y la necesidad de reglamentar la misma,

EI INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTICULO PRIMERO La aplicación del beneficio instaurado por la Ordenanza N° 6176 será facultativo para el Juez que entienda en la causa, debiendo ser solicitado por el infractor en oportunidad de la audiencia prevista en el Art. 402.2 Código Municipal de Faltas, por tanto no será de aplicación a los declarados rebeldes.

ARTICULO SEGUNDO Este beneficio podrá ser aplicado por el Sr. Juez cuando la sanción sea pecuniaria, con o sin pena accesoria, y en tanto el monto de la sentencia supere el duplo del monto mínimo para la apelación. El mismo será otorgado por una única vez. No será aplicable el beneficio ni podrá ser otorgado por el Juez a los reincidentes en faltas que tengan previstas sanción de inhabilitación por el Código Municipal de Faltas.

ARTICULO TERCERO El decisorio que deniega el acogimiento al beneficio de la Ordenanza N° 6176 no será recurrible.

ARTICULO CUARTO FIJASE en la suma de pesos cinco con ochenta centavos (\$ 5,80.-) el valor de la hora trabajada a efectos de cumplimentar esta modalidad. Dicha suma surge del promedio de sueldo del Personal Municipal escalafonado de Planta Permanente. La Dirección General de Personal deberá informar las eventuales variaciones de la misma.

ARTICULO QUINTO ESTABLÉCESE que las tareas podrán ser realizadas en cualquiera de las dependencias municipales y/o sus entes autárquicos y/o centros municipales a elección del juez actuante.-

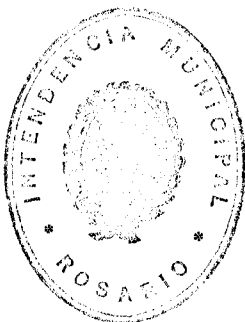
ARTICULO SEXTO El Juez actuante librará oficio disponiendo el lugar físico en el que se deba cumplir con las tareas, y determinando asimismo la cantidad de horas a cumplimentar.

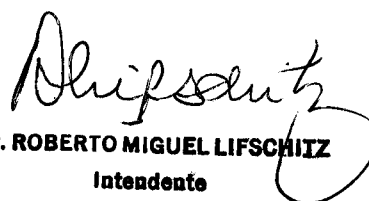
ARTICULO SEPTIMO El responsable del área deberá hacer cumplir con la sanción alternativa fijada por el Juez, determinando las tareas que debe realizar el infractor y el horario en que deban ser cumplidas. Informará al Juez acerca del integro cumplimiento o en su caso de la falta del mismo sea este total o parcial, dentro del término de 24 horas de concluida la labor impuesta u observado que fuera su incumplimiento.

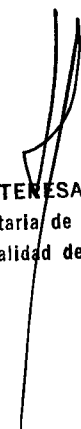
ARTICULO OCTAVO En caso de incumplimiento total o parcial el Juez revocará por contrario imperio la decisión que otorga el beneficio, disponiendo el pago de la suma prevista en la condena oportunamente dictada, bajo los apercibimientos de ley.

ARTICULO NOVENO INSÉRTESE, comuníquese, y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Dr. JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario


C. P. N. TERESA BEREN
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario